

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el comisorio procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal, junto con memorial presentado por el apoderado demandante en el que solicita *“adición sobre el despacho comisorio No. 02 del 25 de enero de 2022 en el sentido en que conste expresamente la facultad de allanar...”*

Se resalta que una vez revisado el mencionado comisorio (Remitido a la Alcaldía de Villamaría, como autoridad subcomisionada, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble que se relaciona en las diligencias), se dijo expresamente: *“el comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem...”*

Sírvase proveer, 08 de marzo de 2022

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00666-00
(Comisorio 060 del Juzgado 8Civil Municipal Manizales)
Auto 360

Solicita el apoderado demandante en memorial allegado, que se adicione el despacho comisorio que se remitió a la Alcaldía de Villamaría -autoridad subcomisionada para llevar a cabo el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100- 100495- en el sentido en que conste expresamente la facultad de allanar.

Revisado dicho documento, en su cuarto párrafo se lee: ***“el comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem...”***

Y precisamente dichas normas son del siguiente tenor:

Artículo 112: *“... podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial (...) el auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario. El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado...”*

Artículo 113. *“... informará el objeto de la diligencia a quien se encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario...”*

De lo anterior se concluye que la facultad de allanar sí se contempló en el mencionado comisorio, pues ella se encuentra inmersa en los artículos mencionados; es por ello que no hay lugar a acceder a la adición solicitada.

Notifíquese



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72771632ae1a8a554b921f31acfd2e71d6fcf53519629e5dfae38fe75650fd08**

Documento generado en 08/03/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>